

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2006, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Presidente del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el representante del mencionado Colegio se presentaron el 18 de noviembre de 2005, los Estatutos para su adaptación a la nueva Ley.

Segundo: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada ley autonómica se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos Estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz, procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en la Asamblea General Extraordinaria de 22 de junio de 2006. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6. la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de

12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO:

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz, a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos

meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 3 de julio de 2006.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE BADAJOZ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Adaptación al Real Decreto 174/2001 y a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz, creado por la Ley 10/1982, de 13 abril y Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 26 de julio de 1982, pretende, con esta modificación de sus estatutos, adaptarse a las exigencias establecidas en el Real Decreto 174/2001 y a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz es una corporación de derecho público y el único órgano rector de la profesión de los Diplomados en Trabajo Social o de Asistente Social en el ámbito de la Provincia de Badajoz. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Composición y ámbito territorial.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz agrupará quiénes poseyendo la titulación de Diplomados Universitarios en Trabajo Social y/o de Asistentes Sociales se encuentren colegiados y desarrollen en la provincia de Badajoz las funciones propias de la profesión, con las excepciones y limitaciones contenidas en el artículo 9 de estos estatutos.

Artículo 4. Ubicación de la sede.

La sede del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz radica en Badajoz, calle Ángel Quintanilla Ulla 1, portal 8, entreplanta A, C.P. 06011.

Artículo 5. Relaciones con la Administración.

1. El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales y en lo relativo a los contenidos de cada profesión, con la Consejería o Consejerías competentes por razón de la profesión, que será determinada, en caso de duda, por la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia.

2. Los actos y resoluciones que competan a la Junta de Extremadura en esta materia, serán propuestos conjuntamente por la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia y la competente por razón de la profesión.

Artículo 6. Normativa reguladora.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz se registrará fundamentalmente por sus propios Estatutos particulares, por los acuerdos de sus órganos de gobierno y por los adoptados en el seno del Consejo General de Colegios, por las disposiciones básicas del Estado, por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y por las demás normas que resulten aplicables.

TÍTULO II DE LOS FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 7. Fines.

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz:

a) Impulsar el ejercicio profesional dirigido a fomentar el bienestar del ser humano, y a potenciar su realización, además de desarrollar y aplicar con disciplina, tanto el saber científico relativo a actividades humano-sociales, como los servicios sociales destinados a satisfacer las necesidades de individuos y grupos, teniendo siempre en cuenta la promoción de la Política Social.

b) La ordenación del ejercicio de la actividad profesional, la representación exclusiva de la profesión en su ámbito territorial, la observancia de los principios jurídicos, éticos y deontológico y

la formación permanente de los colegiados, así como la defensa de los intereses profesionales de los mismos.

c) Velar por el cumplimiento de las funciones y competencias de la profesión.

Artículo 8. Funciones.

Corresponde al Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz, en su ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes funciones:

Asistencial: Atención directa a individuos y grupos, ante cualquier demanda relacionada con necesidades sociales y con los servicios ya existentes o posibles de promover. Aplicación de recursos humanos, sociales y materiales. Ordenación información y asesoramiento sobre derechos sociales y recursos de la sociedad para actuar sobre la problemática social gestionando adecuadamente cuanto sea necesario.

Investigadora: Investigar la problemática social detectada a través de los datos obtenidos en el trabajo social. Analizar el entorno social para establecer la naturaleza, dimensión y prioridad de los problemas y carencias esenciales, objeto del trabajo social. Análisis y estudio de los problemas sociales, formando parte de equipos interdisciplinarios.

Planificadora: Planificar y colaborar activamente en la planificación para la creación y promoción de los recursos sociales y en la mejora de los existentes, para la satisfacción de las necesidades y desarrollo de la política social. Participar en equipos planificadores para la selección de un modelo de bienestar social y calidad de vida en cada núcleo de convivencia (urbana, periférica, rural, etc.).

Preventiva: Actuar sobre las actuales y posibles causas de desajuste social influyendo en las causas y no en los meros efectos, con los medios, métodos y técnicas adecuadas en cada caso. Promover Servicios Sociales contra como instrumento operativo de atención a las necesidades sociales.

Rehabilitadora: Reinsertar y rehabilitar socialmente al individuo y al grupo.

Además de las anteriores, el Colegio tiene las siguientes funciones:

a. Ostentar, en su ámbito, la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y especialmente, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas se planteen y que afecten a los derechos e intereses de la profesión, de los profesionales, ejerciendo cuantas acciones le asistan.

b. Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, la emisión de informes, la elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus finalidades, pudiéndolo hacer por iniciativa propia o a requerimiento de personas o de instituciones.

c. Participar, en materias de la profesión, en Consejos u Órganos consultivos de la Administración.

d. Tomar parte en Patronatos Universitarios.

e. Participar en la elaboración de planes de estudios, informar las normas de organización de los Centros Docentes correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con los mismos, y organizar cursos para la formación y perfeccionamiento profesional, y aquellas otras actividades que las leyes le permitan.

f. Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de sus colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

g. Redactar sus propios Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, normas de desarrollo de las deontológicas y reglamentos de funcionamiento, sin perjuicio de su visado por la autoridad que corresponda.

h. Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos.

i. Procurar la armonía y la colaboración entre los colegiados, velar por la observancia de las normas deontológicas que impliquen deferencia, respeto y cortesía e impedir la competencia desleal entre los colegiados.

j. Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intruismo profesional.

k. Intervenir, a requerimiento de los interesados, ya sea, en vía de transacción, conciliación o arbitraje, en las cuestiones que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados, mediante laudo o decisión a las que previamente se hayan sometido las partes interesadas.

l. Resolver la discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus honorarios mediante laudo al que, previamente, se sometan las partes interesadas.

m. Establecer criterios orientadores sobre honorarios profesionales, y en su caso, el régimen de notas de encargo o presupuesto para los clientes.

n. Informar y dictaminar sobre honorarios profesionales en los procedimientos judiciales o administrativos.

o. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las disposiciones legales y estatutarias que afecten a la profesión, así como los reglamentos y acuerdos adoptados por los Órganos Colegiales en materias de su competencia.

p. Aprobar sus presupuestos y regular y fijar las aportaciones económicas de los colegiados.

q. Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses de la profesión de los colegiados.

r. Las demás que vengan dispuestas por la legislación cualquiera que sea su ámbito.

TÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 9. Son requisitos para el ejercicio de la profesión:

a. Hallarse en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social o de Asistente Social.

b. Hallarse incorporado al Colegio dónde radique el domicilio profesional único o principal del interesado, siendo este requisito suficiente para que el mismo pueda ejercer su actividad en todo el territorio del Estado siempre que, en caso de actuar fuera de la demarcación del colegio de origen, se realice la oportuna comunicación intercolegial de la concreta actuación que se pretenda, con la finalidad de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

c. No se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, sin perjuicio de la obligación de notificar la actuación al Colegio y de aportar los documentos exigibles según la normativa correspondiente y el caso concreto.

d. Los Diplomados en Trabajo Social y/o los Asistentes Sociales vinculados a las Administraciones Públicas mediante relación de servicios de carácter administrativo o laboral, podrán ejercer profesionalmente sin estar incorporados al Colegio de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz. Sin embargo, si será obligatoria su colegiación para el ejercicio privado de la profesión.

e. No padecer impedimentos físicos o mentales que por su naturaleza o intensidad imposibiliten el cumplimiento de las funciones propias del Trabajo Social.

f. No hallarse inhabilitado o suspendido, en virtud de sentencia firme, para el ejercicio de la profesión.

g. No hallarse bajo sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional o expulsión del correspondiente Colegio de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.

Artículo 10. Adquisición de la condición de colegiado.

1. La incorporación a los Colegios de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales exigirá, al menos, la concurrencia de los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. Presentar la correspondiente solicitud dirigida al Presidente de la Junta de Gobierno, a la que deberá acompañarse el título profesional o, en su caso, certificado académico acreditativo de finalización de los estudios correspondientes y recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de expedición del título.

Los profesionales cuyo título de Trabajador Social haya sido expedido por otros Estados miembros de la Unión Europea deberán presentar la correspondiente credencial de reconocimiento del mismo para el ejercicio de la profesión en España o de su homologación. En los casos de títulos expedidos por países terceros, acompañarán la correspondiente credencial de homologación de su título al español de Diplomado en Trabajo Social.

c. Asimismo, será necesario que el interesado satisfaga la cuota de inscripción que determine el Colegio correspondiente. En el caso de que el solicitante ya hubiese estado inscrito en otro Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, será suficiente que aporte certificación de este último, acreditativa de haber hecho efectiva la cuota de inscripción.

2. La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a su presentación, debiendo comunicar por escrito al solicitante la correspondiente resolución del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz.

La Junta de Gobierno acordará la admisión siempre que se cumplan con los requisitos antes señalados y los que se establezcan con posterioridad por la misma; en caso contrario, acordará y notificará la denegación razonada del ingreso.

Contra esta resolución podrá el interesado interponer recurso de Reposición en el plazo de un mes, o bien recurrir directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación. En el caso de haberse elegido la primera opción, la Junta de Gobierno resolverá el recurso en plazo no superior a un mes.

Contra el acuerdo denegatorio definitivo podrá recurrir el interesado ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. La pertenencia a este Colegio profesional no limitará el ejercicio de los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente protegidos.

Artículo 11. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de Colegiado se perderá:

a. Por baja voluntaria, solicitada por escrito al Presidente con sujeción a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b. Por falta de pago, según lo establecido en el artículo 48 y concordantes del presente estatuto.

c. Por condena firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

d. Por expulsión del Colegio acordada en expediente de régimen disciplinario.

e. Por el fallecimiento del colegiado.

2. La pérdida de condición de Colegiado por las causas b), c) y d) del número anterior será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada, que deberá ser notificada al interesado y al Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de España. En el supuesto de la causa b), deberá realizarse también con anterioridad un requerimiento expreso de pago de lo adeudado. La resolución deberá ser notificada al interesado, momento en el que surtirá efecto, así como al Consejo General correspondiente.

3. Cuando la baja se deba al motivo del apartado b) los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, incrementado en el interés legal del dinero, y abonando las cantidades que correspondiera como nueva incorporación.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 12. Derechos de los colegiados.

a. Ejercer la profesión con plena libertad, dentro del marco jurídico, deontológico y estatutario.

b. Participar en la gestión del Colegio, ejerciendo los derechos de petición, voto y acceso a los puestos y cargos directivos.

Así mismo, los Colegiados tienen Derecho a: promover actuaciones de los Órganos de Gobierno por medio de las iniciativas formuladas de conformidad con lo establecido en este Estatuto; a crear agrupaciones representativas de intereses profesional en el seno del Colegio, en el marco regulado en estos Estatutos y con sometimiento en todo caso a los Órganos de Gobierno de este Colegio; remover a los titulares de los Órganos de Gobierno, mediante la moción de censura regulada en este Estatuto.

c. Recabar y obtener del Colegio, y por mediación de éste del Consejo General, la protección de su independencia y lícita libertad de actuación profesional.

d. La utilización de todas las instalaciones y servicios colegiales con el cuidado y respeto que merecen las personas y los bienes.

e. Participar en las actividades culturales, sociales, recreativas y de cualquier otra índole, así como en los actos que se deriven de su condición de colegiado.

f. Obtener la protección del Colegio Oficial en el uso y mantenimiento del secreto profesional.

g. La pertenencia a sindicatos y asociaciones constitucionalmente protegidos.

h. Cualesquiera otros derechos que les sean reconocidos en la Ley o en los Estatutos de este Colegio.

Artículo 13. Deberes de los colegiados.

a. Ejercer la profesión de acuerdo con la ética profesional.

b. Ajustar la actuación profesional a las exigencias legales y estatutarias y someterse a los acuerdos adoptados por los diferentes órganos colegiales.

c. Comparecer ante los órganos colegiales cuando sean requeridos para ello.

d. Satisfacer las cuotas y demás cargas corporativas, ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la cuantía que establezca la Asamblea General.

e. Notificar al Colegio cualquier acto de intrusismo profesional para que éste adopte las medidas necesarias en su evitación.

f. Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los demás colegiados.

- g. Guardar el secreto profesional, sin perjuicio de las comunicaciones interprofesionales encaminadas al correcto tratamiento de los casos.
- h. Cooperar con la Junta de Gobierno y facilitar información en los asuntos de interés profesional en que se les solicite, así como en aquellos otros que los colegiados consideren oportuno.
- i. Comunicar al Colegio los cambios de residencia o domicilio profesional.
- j. Denunciar al Colegio al que pertenezca los agravios que surjan en el ejercicio profesional o de los que tenga conocimiento que afecten a cualquier otro colegiado.
- k. Cualesquiera otros deberes que deriven de los Estatutos o de las prescripciones jurídicas, éticas o deontológicas vigentes en cada momento.

Artículo 14. Secreto profesional.

- 1. El Diplomados en Trabajo Social o de Asistente Social tiene el derecho y el deber de guardar secreto profesional.
- 2. El secreto profesional constituye la obligación y el derecho de no revelar ningún hecho ni dar a conocer ningún documento que afecte a su cliente, de los que hubiera tenido noticia por el mismo, en razón del ejercicio profesional, sin perjuicio de las comunicaciones interprofesionales encaminadas al correcto tratamiento de los casos.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 15. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno del Colegio son: La Asamblea General y la Junta de Gobierno.

- La Asamblea General, estará constituida por todos los colegiados de número y es el órgano supremo de gobierno del Colegio.
- Los Colegiados elegirán una Junta de Gobierno compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. De la Asamblea General.

- 1. La Asamblea General, compuesta por el Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno del Colegio y por todos los

colegiados presentes y legalmente representados, es el supremo órgano del Colegio. Sus acuerdos y resoluciones válidamente adoptados obligan a todos los colegiados, incluidos los que voten en contra de los mismos, se abstengan o se hallen ausentes.

2. La Asamblea General de colegiados podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año, será convocada por el Presidente de acuerdo con la fecha se fije por la Junta de Gobierno, la que, asimismo confeccionará el orden del día correspondiente. Actuará como Secretario el del Colegio.

3. Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar los Estatutos particulares del Colegio, los reglamentos de régimen Interior y las normas rectoras de organización y funcionamiento del Colegio, así como sus respectivas modificaciones.
- b. La aprobación de la memoria anual, así como las cuentas, todo lo cual lo elevará la Junta de Gobierno.
- c. Determinar las cuotas y aportaciones económicas que los colegiados deben satisfacer al Colegio.
- d. Exigir responsabilidad del Presidente y de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, mediante la figura de la moción de censura.
- e. Decidir sobre todas aquellas cuestiones de la vida colegial que le sean normativa o estatutariamente atribuidas.
- f. Decidir la contratación o cese del personal que habrá de prestar sus servicios en el Colegio.

g. Acordar la fusión, absorción y, en su caso, disolución del Colegio y, en tal supuesto, el destino a dar a sus bienes, para elevar la correspondiente propuesta a la respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 17. De la Asamblea Extraordinaria.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite un número de colegiados que representen al menos un 10% del total. La petición se efectuará mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar.

2. Su convocatoria corresponde al Presidente, fijándose por la Junta de Gobierno la fecha de celebración así como el orden del día de acuerdo con los motivos de la convocatoria.

3. Todos los colegiados tienen el derecho de asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que se celebren, admitiéndose la representación y el voto por delegación, mediante autorización

escrita y para cada Asamblea, debiendo necesariamente recaer dicha delegación en otro colegiado. Sólo serán válidas las representaciones entregadas al Secretario antes de dar comienzo la Asamblea.

Artículo 18. Convocatoria de las Asambleas.

1. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con siete días de antelación como mínimo, mediante escrito dirigido a cada uno de los colegiados a su domicilio, consignándose en el mismo la fecha, lugar, y hora de la misma.

2. Para la Asamblea General Extraordinaria el plazo de convocatoria se reducirá a cinco días, observándose los mismos requisitos que para las ordinarias.

Artículo 19. Constitución y toma de acuerdos.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, presentes o legalmente representados. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de colegiados presentes o legalmente representados salvo en aquellos casos en que sea exigible un quórum especial.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente o de quien legalmente le sustituya. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite a la Asamblea alguno de los colegiados y sea aprobado por mayoría simple.

3. De cada sesión se levantará acta en la que de manera sucinta se consignarán los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados, los cuales serán numerados correlativamente, y para cuya ejecución se fijará por la Asamblea los plazos y términos de manera precisa. Dichos acuerdos serán recogidos por el Secretario. Al final de las reuniones se procederá a su lectura para la ratificación por los asistentes.

CAPÍTULO II JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20. Naturaleza y composición.

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegial representativo y ejecutivo al que corresponde el gobierno y administración del Colegio, con sujeción a la legalidad vigente y a los presentes Estatutos.

2. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será por un periodo de cuatro años. Todos los cargos podrán ser reelegidos una o varias veces.

3. La Junta de Gobierno estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

4. No podrán formar parte de la Junta de Gobierno los colegiados que se hallen condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos y los que hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave en cualquier Colegio, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.

Artículo 21. De las competencias de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

1. Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como promover las iniciativas que por dicha Asamblea le sean encomendadas.

2. Resolver sobre las peticiones de incorporación al Colegio de nuevos profesionales, admitiendo o denegando la colegiación de los mismos.

3. Administrar los bienes del Colegio y disponer de los recursos del mismo.

4. Confeccionar, para su aprobación por la Asamblea General, la memoria anual de actividades, la memoria económica y los presupuestos del Colegio y rendir cuentas ante aquélla.

5. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados.

6. Establecer en el seno de la Junta de Gobierno las comisiones necesarias para el mejor funcionamiento del Colegio.

7. Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los colegiados en el ejercicio de la profesión.

8. Fijar la fecha de celebración de la Asamblea General y el orden del día de sus sesiones.

9. Fijar la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

10. Elaborar y proponer el proyecto de Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones para su posterior aprobación por la Asamblea General y proponer a ésta la modificación de los Estatutos.

11. Seleccionar, tras la correspondiente convocatoria pública, y conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, al personal que habrá de prestar sus servicios para el Colegio.

12. Informar a los colegiados con prontitud sobre todos los temas de interés general y dar respuesta a las consultas que aquéllos planteen.

Artículo 22. Funciones del Presidente del Colegio.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

1. Representar al Colegio en sus relaciones con los poderes públicos, entidades y corporaciones de cualquier tipo, así como con las personas físicas y jurídicas.
2. Ostentar la Presidencia de la Junta de Gobierno, así como de la Asamblea General y de cuantas comisiones asista y firmar las actas levantadas tras las reuniones de dichos órganos.
3. Autorizar con su firma toda clase de documentos en relación con el apartado 1. del presente artículo.
4. Asistir como representante del Colegio a las Asambleas del Consejo General o designar persona que por delegación le sustituya.
5. Autorizar los informes y solicitudes oficiales del Colegio que se dirijan a autoridades y corporaciones.
6. Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y dirimir los empates que se produzcan en el seno de la Junta de Gobierno mediante su voto de calidad.
7. Convocar Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
8. Otorgar poderes, con capacidad, asimismo, para absolver posiciones en juicio.
9. Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, el movimiento de fondos la constitución y cancelación de todo tipo de depósitos e hipotecas.
10. Supervisar por sí, o delegando en el Vicepresidente, el funcionamiento de los servicios administrativos del Colegio.
11. Velar por la correcta conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

Artículo 23. Funciones del Vicepresidente del Colegio.

Corresponde al Vicepresidente el ejercicio de todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente, asumiendo las atribuidas a éste en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 24. Funciones del Secretario del Colegio.

Corresponde al Secretario del Colegio.

1. Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio del Colegio, debiendo existir obligatoriamente el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y el de correcciones a los colegiados.

2. Redactar y firmar las actas que necesariamente deben levantarse tras las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

3. Recibir y dar cuenta al Presidente y a la Junta de Gobierno de todas las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Colegio.

4. Redactar la memoria de la gestión anual.

5. Redactar y firmar las actas que necesariamente deben levantarse tras las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, con el visto bueno del presidente.

6. Cuidar el funcionamiento de la oficina del Colegio y de la actuación del personal.

7. Llevar y custodiar los expedientes personales de cada colegiado, teniendo permanentemente actualizado la lista de miembros del Colegio.

8. Expedir certificaciones.

9. Ser órgano de comunicación con el Consejo General y con los demás colegiados.

10. Desarrollar cuantas otras funciones le encomiende el Presidente o la Junta de Gobierno.

11. Redactar y dirimir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las ordenes que reciba del presidente.

Artículo 25. Funciones de Tesorero del Colegio.

Corresponde al Tesorero del Colegio.

1. Recaudar, custodiar, y administrar los fondos del Colegio.

2. Efectuar los pagos ordenados por el presidente del Colegio o por la Junta de Gobierno.

3. Controlar la contabilidad del Colegio y el inventario de los bienes del mismo.

4. Formular la cuenta general de tesorería y preparar el proyecto de presupuestos anuales.

5. Realizar arqueos y balance de situación anuales y cuando sea requerido para ello por el Presidente o por la Junta de Gobierno.

Artículo 26. Funciones de los vocales.

Colaborarán en los trabajos de la Junta de Gobierno, asistiendo a sus reuniones y deliberaciones y formarán parte de las comisiones por áreas específicas de trabajo.

Artículo 27. De las Comisiones de Trabajo.

1. Con el fin de integrar a la mayor parte de los colegiados en las actividades del Colegio, se crearán una serie de Comisiones por áreas específicas de trabajo.

2. Estas comisiones serán abiertas y cualquier colegiado podrá adscribirse a ellas. Estarán coordinadas por un miembro de la Junta de Gobierno. Su número, composición y competencias estarán determinados en cada momento por las necesidades u objetos susceptible de estudio o resolución.

Artículo 28. Creación de las Comisiones.

Podrán proponer la creación de las Comisiones de Trabajo:

1. La Junta de Gobierno

2. Cualquier miembro del Colegio apoyado por un número no inferior a diez colegiados, solicitándolo a la Junta de Gobierno. En caso de negativa de ésta, podrá proponerlo a la Asamblea General.

Artículo 29. Funciones de las comisiones

a) Asesorar a la Junta de Gobierno cuando ésta la solicite.

b) Desarrollar planes de trabajo profesionales.

c) Proponer iniciativas a la Junta de Gobierno.

d) Presentar en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, propuestas que deben incluirse en el orden del día.

e) Informar a la Asamblea General de los trabajos realizados.

Artículo 30. Conclusiones y propuestas.

1. Sus conclusiones y propuestas serán trasladadas a la Junta de Gobierno, quién necesariamente debe estudiarlas en la primera reunión que sea convocada, informar razonadamente de aquellas que no considere oportunas y, llegado a un acuerdo con la comisión correspondiente, ejecutarlas, ateniéndose en todo caso a lo que establezcan los Estatutos y, de haberse aprobado, los reglamentos de Régimen Interior.

2. Cuando la Junta de Gobierno rechazara las decisiones de una Comisión, ésta podrá recurrir convocando Asamblea General Extraordinaria, según el procedimiento establecido en estos Estatutos.

Artículo 31. Acuerdos.

1. Las decisiones de las Comisiones serán tomadas por mayoría simple precisando un quórum de asistencia de al menos dos tercios para que aquéllos sean válidas.

2. Cuando durante tres sesiones consecutivas no se alcance dicho quórum, la Comisión se considerará disuelta, al menos temporalmente, pasando sus competencias a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 32. Condiciones de elegibilidad.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán mediante elección en la que podrán participar todos los colegiados que se hallen al corriente del pago de las cuotas colegiales y no hayan sido sancionados por infracción muy grave o condenados por sentencia firme a la pena de inhabilitación, mientras dure el tiempo de su cumplimiento.

2. Para todos los cargos se exigirá a los candidatos, además, un mínimo de tres meses de colegiación.

3. En ningún caso podrá un mismo candidato presentarse para dos cargos de la Junta de Gobierno.

4. La duración del mandato de todos los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años con derecho a la reelección.

Artículo 33. Electores.

Tendrán derecho a voto, secreto y directo, para la elección de los cargos de la Junta de Gobierno todos los colegiados incorporados al respectivo Colegio, al menos, un mes antes de la convocatoria de las elecciones, que estén al corriente del pago de las cuotas, siempre que no se hallen incurso en prohibición legal o estatutaria.

Artículo 34. Procedimiento electoral.

1. La convocatoria de las elecciones deberá anunciarse por la Junta de Gobierno con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las mismas.

2. La Junta de Gobierno, al menos veinte días antes de la fecha de celebración de aquéllos, hará pública la lista definitiva de colegiados con derecho a voto en la Secretaría del Colegio. Dicha lista permanecerá en el mencionado tablón de anuncios del Colegio hasta la finalización del proceso electoral.

Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado podrán hacerlo durante los tres días hábiles siguientes al de su exposición en el mencionado tablón de anuncios. Las reclamaciones deberán formularse por escrito ante la Junta de Gobierno quien resolverá las mismas en el plazo de tres días hábiles, una vez finalizado el plazo de formalización de reclamaciones.

3. Los colegiados que deseen presentarse a la elección deberán presentar su candidatura por escrito al Presidente de su respectivo Colegio con una antelación mínima de quince días a su celebración. En los cinco días siguientes de terminado este plazo, la Junta de Gobierno hará pública la lista de candidatos, abriéndose un plazo de cinco días para formular reclamaciones contra la misma. Estas reclamaciones deberán resolverse por la Junta de Gobierno dentro de los tres días siguientes a la expiración del citado plazo notificándose su resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes.

La Junta, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles, considerando elegidos a quienes no tengan oponentes.

4. Los colegiados que lo deseen podrán agruparse constituyendo candidatura completa, integrada por tantos candidatos como cargos hayan de ser elegidos, debiendo el colegiado que la encabece hacer la comunicación oportuna al Presidente de su respectivo Colegio, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.

5. La mesa electoral estará integrada por un Presidente, dos vocales y un Secretario, que tendrán designados sus respectivos suplentes, nombrados por la Junta de Gobierno entre colegiados que no se presenten como candidatos a la elección. Los candidatos podrán designar interventores, en los términos que se prevean en los Estatutos particulares de los Colegios.

6. Los colegiados votarán utilizando exclusivamente una papeleta que entregarán, previa identificación, al Presidente para que en su presencia la deposite en la urna. El Secretario de la mesa deberá consignar en la lista de colegiados electores aquellos que vayan depositando su voto.

7. Los colegiados que no voten personalmente podrán hacerlo por correo de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca en los Estatutos particulares del respectivo Colegio.

8. Terminada la votación se procederá al escrutinio de todos los votos, que será público, contabilizándose los votos obtenidos por cada candidato. Se considerarán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren como candidatos en las listas, así como aquellas papeletas que contengan tachaduras, frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato.

9. Los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos serán elegidos para el respectivo cargo al que se presentan en candidatura individual o completa. En caso de empate, se elegirá al candidato que lleve más tiempo de ejercicio profesional en el Colegio correspondiente.

10. Efectuado el escrutinio de los votos, al día siguiente, los candidatos podrán efectuar las reclamaciones que consideren oportunas. La Junta de Gobierno resolverá en el plazo máximo de los dos días siguientes, las reclamaciones formuladas. Si a la vista de las impugnaciones presentadas, la Junta resolviese anular la elección, lo comunicará al Consejo General y, en su caso, al Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Extremadura, procediendo a convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de un mes. En este caso, la Junta de Gobierno continuará en funciones hasta que sean proclamados los cargos de la nueva Junta elegida.

Si no se hubiesen presentado reclamaciones o estas fuesen desestimadas, se procederá a la proclamación de los candidatos elegidos.

11. Los miembros electos de la Junta de Gobierno deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días desde su proclamación. Deberá comunicarse al Consejo General y, en su caso, al Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Extremadura la nueva Junta resultante.

12. Si se produjera la vacante de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno antes de expirar el plazo de su mandato, se convocará elecciones para cubrir dicha vacante. Los así elegidos ocuparán sus cargos durante el tiempo de mandato que quedase a sus predecesores en los mismos.

Artículo 35. Ceses.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en los siguientes supuestos:

- a) Terminación del mandato.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Pérdida de las condiciones de elegibilidad.
- d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria por falta muy grave.
- f) Moción de censura.

2. Si por cualquier causa, cesara en su cargo un número de miembros tal que no se garantizase el quórum necesario para la toma de acuerdos, se convocaren elecciones para cubrir las vacantes que se produzcan.

CAPÍTULO IV MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 36. Moción de censura.

1. La Asamblea General podrá exigir la censura de la gestión de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros, cuando sea suscrita por al menos, la tercera parte de los colegiados con derecho a voto, expresando con claridad las razones en que se funde.

2. La moción de censura no podrá proponerse durante el primer año de mandato. Ningún colegiado puede suscribir más de una moción de censura durante el mandato respectivo de los órganos colegiales.

3. La Asamblea General se convocará a este fin en única convocatoria, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de solicitud por los colegiados y se celebrará dentro de los 30 días naturales siguientes a la convocatoria. Se requerirá quedar constituida por al menos, dos tercios de los colegiados con derecho a voto y para su aprobación será preciso el voto favorable expresado en forma personal, directa y secreta de la mitad más uno de los asistentes.

4. La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese de cargo o cargos sometidos a la misma, considerándose órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante. La duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato a los cargos cesados por la moción.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 37. Capacidad patrimonial.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz pose plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines y plena autonomía para la gestión y administración de sus bienes, sin perjuicio de su necesaria contribución al sostenimiento del Consejo General.

Artículo 38. Ejercicio Económico.

El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

Artículo 39. Recursos económicos ordinarios.

Constituyen recursos ordinarios del Colegio:

- a. Las cuotas de inscripción en el Colegio que satisfagan los colegiados.
- b. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General del Colegio a propuesta de la Junta de Gobierno.

c. La tarifa que corresponda abonar a los colegiados respecto de aquellos trabajos profesionales que sean objeto de supervisión o visado por el Colegio.

d. Los ingresos que el Colegio pueda obtener por venta de publicaciones, suscripciones y expedición de certificaciones, así como por realización de dictámenes, funciones de asesoramiento y similares que le sean solicitados.

e. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes y derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los que produzcan las actividades de toda clase que el mismo desarrolle.

Artículo 40. Recursos económicos extraordinarios.

Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

a. Las subvenciones, donativos o cualquier clase de ayudas que les sean concedidas por las Administraciones públicas, entidades públicas y privadas, y por los particulares.

b. Los bienes y derechos de toda clase que por herencia, donación o cualquier otro título pasen a formar parte de sus patrimonios.

c. Las cantidades que por cualquier concepto no especificada les corresponda percibir.

Artículo 41. De la inversión y custodia.

1. El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía. En casos especiales, se acordará su inversión en inmuebles u otros bienes, previo acuerdo de la Asamblea General.

2. Los valores se depositarán en las Entidades que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la Caja del Colegio, bajo la personal e inmediata responsabilidad del Tesorero.

3. El Colegio no podrá delegar en otra persona que no sea el Tesorero la administración y cobro de sus fuentes de ingresos, sin perjuicio de las colaboraciones que para ello proceda.

Artículo 42. De la administración del patrimonio.

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero. El Presidente que tendrá las facultades de la intervención, ejercerá las funciones de ordenador de pagos y el Tesorero ejecutará y cuidará de su contabilización.

Artículo 43. Del examen de Cuentas.

1. Los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio durante el periodo que medie entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea General que haya de examinarlas, y en su caso aprobarlas.

2. Además, aquel colegiado que esté interesado podrá obtener la información económica que necesite previa solicitud motivada a la Secretaria del Colegio, indicando los extremos concretos de la información que necesite. La solicitud de información globalizada o total de las cuentas solamente tendrá cabida de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 44. De la Censura y Aprobación de las Cuentas anuales.

La forma ordinaria de censura de las cuentas del Colegio será la establecida en el artículo 30.3 de la Ley 11/2002, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, es decir, se designará un auditor externo en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 45. Desarrollo de la auditoría.

1. Los honorarios del auditor correrán a cargo del Colegio, que en cada anualidad establecerá una cuota, individualizada, específica e idéntica para todos los colegiados para atender dicho gasto.

2. La Asamblea General podrá, en cualquier momento acordar el cese del auditor y la designación de uno nuevo, y quedar en suspenso por el tiempo que determine la aplicación de este artículo.

TÍTULO VI RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 46. Distinciones y premios.

Los colegiados o terceras personas ajenas al Colegio podrán ser distinguidos o premiados mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, o iniciativa de un número de colegiados superior a diez, con recompensas o premios que a continuación se especifican, y que se harán, de ser colegiados, constar en su expediente personal.

- a. Felicitaciones o menciones honoríficas.
- b. Propuesta a la Administración Pública para la concesión de condecoraciones o cualquier tipo de honores.
- c. Publicaciones con cargo a fondos del Colegio de aquellos trabajos de destacado valor profesional.
- d. Aquellos otros de tipo económico que la Junta de Gobierno estime y las disponibilidades económicas permitan.

TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47. Potestad disciplinaria.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los colegiados.
2. Corresponde a la Junta de Gobierno del Consejo General el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los miembros de las Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 48. Infracciones.

1. Serán sancionables todas las acciones y omisiones en que incurran los miembros de los Colegios en el ejercicio profesional que se hallen tipificadas como falta en los presentes Estatutos.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a. La negligencia en el cumplimiento de los deberes profesionales y de las obligaciones colegiales.
- b. La falta de respeto hacia otros colegiados que no impliquen grave ofensa a los mismos.
- c. Incumplimiento de lo dispuesto como deberes u obstrucciones o la obstrucción de los derechos de los colegiados contemplados en los presentes estatutos y las normas complementarias que los desarrollen cuando tal acción u omisión no constituya por sí falta grave.

Son infracciones graves:

- a. Actos u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad o ética profesional.
- b. La falta de pago durante más de tres meses (consecutivos o alternos) de cuotas ordinarias o extraordinarias, o el incumplimiento o el impago de aquellas otras cargas colegiales a que se viniera obligado siempre que sea requerido para ello, salvo que se acredite ante la Junta de Gobierno la imposibilidad material de su abono o cumplimiento en los plazos fijados.
- c. El incumplimiento reiterado de la disciplina colegial.
- d. El menosprecio grave, la injuria y las agresiones a otros colegiados.

e. El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio o por los del Consejo General.

f. La reincidencia de faltas leves. A tal efecto se entenderá por reincidencia la comisión de más de dos faltas en un periodo de tres meses consecutivos.

Son infracciones muy graves:

a. La comisión de delitos en cualquier grado de participación como consecuencia del ejercicio de la profesión.

b. La falta de pago durante más de seis meses (consecutivos o alternos) de cuotas ordinarias o extraordinarias siempre que sea requerido para ello, salvo que se acredite ante la Junta de Gobierno la imposibilidad material de su abono o cumplimiento en los plazos fijados.

c. Atentar contra la dignidad o el honor de otros profesionales.

d. El incumplimiento de las obligaciones deontológicas y deberes profesionales establecidos por norma legal o estatutaria.

e. El encubrimiento del intrusismo profesional.

f. La reincidencia de faltas graves. A tal efecto se entenderá por reincidencia la comisión de más de dos faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 49. Sanciones.

1. La comisión de los actos tipificados en el artículo anterior podrá determinar la imposición de las siguientes sanciones:

Para las infracciones leves:

a. Apercibimiento por escrito.

b. Amonestación privada.

Para las infracciones graves:

a. Amonestación pública.

b. Suspensión del ejercicio profesional por periodo máximo de seis meses.

c. Privación temporal del derecho a desempeñar cargos corporativos por periodo máximo de un año.

Para las infracciones muy graves:

a. Suspensión de la condición de colegiado por periodo máximo de dos años.

b. Expulsión del Colegio.

2. En todo caso, deberá atenderse al principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción a imponer.

Artículo 50. Prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde el día en que se produjeron los hechos que las motivaron.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años, a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

2. Caducidad: El procedimiento sancionador caducará a los seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 51. Actuaciones previas y expediente sancionador.

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

2. Para la imposición de cualquier sanción será preceptiva la apertura de expediente sancionador, a cuyo efecto el Presidente del Colegio designará, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, un instructor, pudiendo recaer dicho nombramiento en cualquier colegiado.

3. La apertura del expediente, que contendrá una relación sucinta de los hechos constitutivos de la infracción y de las sanciones que pudieran ser objeto de aplicación, deberá comunicarse

personalmente al interesado por los medios que acrediten debidamente su notificación, siendo cursada por el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial, a fin de que evacúe el correspondiente pliego de descargo en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, efectuando las alegaciones que estime pertinentes y aportando y proponiendo cuantas pruebas estime necesarias. En cualquier caso, la no formulación de dicho pliego no impedirá la ulterior tramitación del expediente.

El plazo para la práctica de la prueba que sea propuesta en el pliego de descargo, vendrá determinado en función de los medios que resulten pertinentes en cada caso.

4. Practicadas, en su caso, las pruebas propuestas por el interesado y las que de oficio haya solicitado el instructor y declaradas pertinentes, éste elevará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno, a fin de que dicte la oportuna resolución en el plazo máximo de veinte días.

5. La imposición de las sanciones de apercibimiento y amonestación privada requerirán apertura de expediente sancionador que quedará circunscrito a las actuaciones de notificación de la falta y su posible sanción al interesado, su audiencia mediante pliego de descargo conforme a las reglas contenidas en el apartado 3 de este artículo y ulterior resolución sin más trámite, por parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 52. Resolución del expediente.

1. La resolución de la Junta de Gobierno, que será motivada y no podrá referirse a hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, deberá comunicarse por escrito y personalmente al interesado por los medios que acrediten debidamente su notificación, siendo cursada por el Secretario de la Junta de Gobierno del correspondiente Colegio Oficial.

En la adopción de dicha resolución no podrán intervenir el Instructor y cuantas otras personas hayan actuado en el expediente.

2. Contra la resolución que ponga fin al expediente, el interesado podrá interponer recurso de Reposición en el plazo de un mes, o bien recurrir directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

Artículo 53. Eficacia de los actos y acuerdos.

1. La actividad del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz, como corporación de Dere-

cho Público que es, está sometida al Derecho Administrativo, en el ejercicio de sus funciones administrativas.

Se exceptúan las cuestiones de índole civil y penal, que quedarán sometidas al Régimen Jurídico correspondiente, así como las relaciones con el personal contratado por el Colegio, que se regirá por la legislación laboral.

2. Los actos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno son inmediatamente ejecutivos, salvo que en los mismos se establezca lo contrario.

3. No obstante, la eficacia de dichos actos y acuerdos quedará demorada cuando así lo exija el contenido de los mismos o se halle supeditada a su notificación.

Artículo 54. Libros de actas.

En el Colegio se llevarán dos libros de actas, autorizados por las firmas del Presidente y del Secretario, en los que constarán los actos y acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta de Gobierno.

Artículo 55. Nulidad de pleno derecho.

Serán nulos de pleno derecho los actos colegiales en los que concurra alguno de los siguientes supuestos:

a. Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c. Los que tengan un contenido imposible.

d. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento Jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

Artículo 56. Anulabilidad.

1. Serán anulables aquellos actos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento Jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a indefensión de los interesados.

3. La realización de actos fuera de tiempo establecido para ellos, sólo implicará su anulabilidad cuando lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 57. Recursos administrativos y jurisdiccionales.

1. Contra los actos emanados de los órganos del Colegio podrá interponerse por quién acredite legitimación activa recurso de Reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su comunicación, que se hará en los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, o recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa según los plazos y términos contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso ante el Consejero competente por razón de la materia. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Estatal y Local cabrá interponer recurso ante el órgano que se establezca en el acuerdo delegatorio correspondiente.

TÍTULO IX

DE LA FUSIÓN, ABSORCIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 58.

1. El cambio de denominación, la fusión, absorción y disolución del Colegio de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Badajoz, será acordada a propuesta de la Junta de Gobierno, o de colegiados que representen el 75 por ciento del censo colegial, en Asamblea General, bien Ordinaria, bien Extraordinaria convocada al efecto, que se considerará válidamente constituida con la asistencia del 75 por ciento del censo colegial, y dónde, para los cuatro últimos supuestos, se requerirá el voto a favor de la propuesta de al menos el 75 por ciento de los asistentes. El Acuerdo de la Asamblea General requerirá para su efectividad la correspondiente Ley de la Asamblea de Extremadura, o la aprobación por Decreto, conforme establezca la Legislación vigente.

2. En caso de disolución, la propuesta contendrá necesariamente la forma de distribución, o de la liquidación en su caso, del Patrimonio del Colegio. En este último supuesto la Asamblea General designará a una comisión liquidadora compuesta por los miembros de la Junta de Gobierno y otros tantos elegidos de entre esa asamblea.

3. La comisión liquidadora adoptará sus acuerdos por mayoría, y actuarán de conformidad con las normas de liquidación establecidas para estos supuestos en la Ley.

Disposición derogatoria única

La aprobación del presente estatuto deroga el previo y todas las disposiciones adoptadas por el Colegio que se opongan a él.

Disposición final única. Entrada en vigor del Estatuto

El presente estatuto entra en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

CORRECCIÓN de error a la Orden de 29 de junio de 2006 por la que se convoca la concesión de ayudas para el año 2006, destinadas a la contratación de empleados de hogar, dentro de los programas de conciliación de la vida familiar y laboral en el Plan Integral de Empleo 2005-2008.

Advertido error material en la Orden de 29 de junio de 2006, por la que se convoca la concesión de ayudas para el año 2006, destinadas a la contratación de empleados de hogar, dentro de los programas de conciliación de la vida familiar y laboral en el Plan Integral de Empleo 2005-2008, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 81, de 11 de julio de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En la página 12440, en el artículo 9, apartado I, el segundo párrafo:

Donde dice:

“La evaluación de las solicitudes de subvención presentadas será efectuada, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de la presente Orden de convocatoria (...)”.

Debe decir:

“La evaluación de las solicitudes de subvención presentadas será efectuada, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 de la presente Orden de convocatoria (...)”.